www.fedc.es



Nº Reg. 2018/798 Fecha: 13/09/2018

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2018

PROCEDIMIENTO DE VOTO POR CORREO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 a 68, ambos incluidos, del Reglamento Electoral, a continuación, se establece el procedimiento para el voto por correo, en las elecciones a celebrar con fecha 12 de noviembre de 2018, en la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC), el cual se regula conforme a las siguientes:

REGLAS

PRIMERA

Se permitirá ejercer el derecho de sufragio por correo únicamente para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación.

SEGUNDA

Con este fin, la FEDC elaborará un censo especial denominado de "voto no presencial", en el cual se incluirán los solicitantes de voto por correo.

TERCERA

Podrán solicitar el ejercicio de voto por esta modalidad, las personas físicas que tengan derecho de sufragio activo conforme a la normativa vigente.

CUARTA

El interesado en ejercer el derecho de sufragio activo por correo deberá solicitar a la Junta Electoral Federativa que le incluya en el censo no presencial, mediante modelo normalizado (Anexo II de la Orden de 18 de diciembre de 2015). A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor, o resguardo acreditativo de estar en tramitación de cualquiera de los anteriores documentos.

El plazo para formular la solicitud dará comienzo a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y finalizará dos días después de la publicación del censo definitivo.

No podrán ser atendidas las solicitudes en las que no consten con suficiencia datos de identificación del peticionario o que carezcan de alguno de los documentos que justifique su personalidad.

QUINTA

Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en la regla anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo si es procedente, en cuyo caso elaborará un certificado que así lo justifique.



SEXTA

La Junta Electoral elaborará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

SÉPTIMA

Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

OCTAVA

Para la emisión del voto por correo, el elector acudirá a la oficina de Correos correspondiente, o al Notario o Fedatario Público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor, o resguardo acreditativo de estar en tramitación de cualquiera de los anteriores documentos. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

NOVENA

Una vez verificada la identidad del elector, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota y la indicación, cuando proceda, de la consideración como deportista de alto nivel del solicitante.

Este último sobre se remitirá al apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos.

El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

DÉCIMA

En el seno de la Federación Española de Deportes para Ciegos se constituirá una Mesa Electoral Especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral del voto por correspondencia.

UNDÉCIMA

El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por parte de la Mesa Electoral Especial con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial, inmediatamente de finalizadas estas operaciones.



DUODÉCIMA

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento, que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

DECIMOTERCERA

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral Especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2018



Francisco José Maldonado Aguilar Secretario General